

Cuarta. *Difusión científica y tecnológica.*—1. Las Partes acuerdan intensificar coordinadamente sus esfuerzos en materia de difusión científica y tecnológica.

2. El objetivo de esta difusión es mejorar la percepción y el conocimiento que los ciudadanos tienen de la Ciencia y la Tecnología ante la evidencia de que sólo una sociedad interesada garantiza, a largo plazo, el desarrollo sostenible del sistema de ciencia y tecnología español y el aprovechamiento de sus resultados.

3. La cooperación se materializará, en primer lugar, a través de un intercambio de información respecto a las actuaciones que las Partes realicen en esta materia. En segundo lugar, las Partes asumen el objetivo de organizar una «Semana de la Ciencia» que tendrá lugar en la fecha que se determine en los años sucesivos de vigencia del presente Acuerdo Marco en las convocatorias del Programa Nacional de Difusión de la Ciencia y la Tecnología. La implicación del Principado de Asturias se centrará además de en el desarrollo de sus propias actuaciones durante la Semana de la Ciencia, en fomentar la implicación en esta convocatoria de los agentes sociales, culturales, educativos, en la promoción de la cultura científica y tecnológica, en su ámbito territorial.

Quinta. *Redes de comunicación en I+D.*—1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología está ampliando el ancho de banda de la red troncal de comunicación para el sistema de ciencia y tecnología español, con el objetivo de alcanzar velocidades comparables a las de los socios miembros de la red GEANT europea. Asimismo, a través de las convocatorias FEDER, está adaptando la infraestructura de comunicación de universidades, centros públicos de investigación y centros tecnológicos, para adecuarlas a estas velocidades.

2. El Principado de Asturias realizará los esfuerzos necesarios para que los tramos de red autonómica, también se adecuen al mismo nivel de conectividad.

3. Ambas Partes persiguen el objetivo de alcanzar un grado de capilaridad suficiente que permita satisfacer las necesidades de los investigadores españoles.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—1. A los efectos del seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y 5.<sup>a</sup> del presente Acuerdo Marco, referidas al intercambio de información, a la cooperación en materia de difusión científica y de redes de comunicación en I+D, las Partes identificarán respectivamente a un Representante por cada una de estas actuaciones.

2. Los representantes de las Partes serán responsables de progresar en la consecución de los objetivos definidos para cada una de las actuaciones en el presente Acuerdo Marco.

3. La evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos previstos para estas actuaciones de coordinación, se llevará a cabo a través de uno o varios Grupos de Trabajo, vinculados al Consejo General de la Ciencia y la Tecnología al que informarán regularmente de su actividad. Cada Grupo de Trabajo, estará integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas en número que no exceda de diez representantes en total. La creación y composición de cada Grupo de Trabajo será acordada en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. Mediante este procedimiento, las Partes aceptan que la evaluación de las actuaciones de coordinación previstas en el presente Acuerdo Marco, sean realizadas en el contexto global del conjunto de Comunidades Autónomas.

4. El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, se establecerá en el convenio específico que regule cada actuación.

5. Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I y del Plan de I+D+I de Asturias, tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación estratégica anual.

Séptima. *Actualización del Acuerdo Marco.*—1. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 o de las modificaciones que puedan afectar al Plan de I+D+I de Asturias 2001-2004. Las modificaciones al Acuerdo Marco se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Acuerdo Marco podrá resolverse por decisión de cualquiera de las Partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La Parte que hubiera denunciado el Acuerdo Marco asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Octava. *Resolución de controversias.*—El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La Resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Plan Nacional de I+D+I, 2000-2003, considerándose prorrogado tácitamente por períodos cuatrienales si al término de su vigencia ninguna de las Partes hubiese ejercitado la facultad de denuncia del Acuerdo Marco prevista en el párrafo 2 de la cláusula 7.<sup>a</sup>

Décima. *Publicidad del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial del Principado de Asturias.

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Josep Piqué i Camps.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.

## BANCO DE ESPAÑA

**23030** RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	0,9905	dólares USA.
1 euro =	121,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4265	coronas danesas.
1 euro =	0,63260	libras esterlinas.
1 euro =	9,0117	coronas suecas.
1 euro =	1,4746	francos suizos.
1 euro =	85,71	coronas islandesas.
1 euro =	7,3040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9531	levs búlgaros.
1 euro =	0,57228	libras chipriotas.
1 euro =	30,683	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	236,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5975	lats letones.
1 euro =	0,4137	liras maltesas.
1 euro =	3,9246	zlotys polacos.
1 euro =	33,377	leus rumanos.
1 euro =	229,6250	tolares eslovenos.
1 euro =	41,626	coronas eslovacas.
1 euro =	1.551.000	liras turcas.
1 euro =	1,7692	dólares australianos.
1 euro =	1,5597	dólares canadienses.
1 euro =	7,7245	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9856	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7568	dólares de Singapur.
1 euro =	1.205,93	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2983	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.